



Distrito Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICACIÓN: 08-001-41-89-017-2020-00461-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADO: KELMITH MERCADO MONTERROSA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEON
SECRETARIA

JUZGADO DIECIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021 por el cual se dispuso no tener en cuenta la notificación por aviso, y requiere a la parte demandante por carga procesal conforme lo dispuesto en el artículo 317CGP, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", seguido contra KELMITH MERCADO MONTERROSA.

El apoderado demandante sustenta el recurso presentado, en síntesis, en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se interpone recurso de reposición del auto publicado en el estado del día 05 de febrero del año en curso, donde el despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación por aviso por falta de la copia cotejada del Auto de Mandamiento de pago. Le comunico al despacho que el Auto de mandamiento de pago proferida por el despacho, fue enviada al demandado, fue cotejada el día 15 de diciembre del 2020, con la notificación por Aviso realizada y certificada por REDEX SAS, el 16 de diciembre del 2020; por error involuntario al enviar la notificación por Aviso al despacho se omitió remitir el cotejo del Auto de mandamiento de pago, el cual se anexa con la presente.

El escrito de reposición y en subsidio el de apelación se fijo en lista el día 09 de febrero de 2021, lo cual se mantuvo a disposición de la parte contraria de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P., el cual vencía el día 12 de febrero de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P., faculta al juez que profirió la providencia que la revoque o modifique.

Este recurso tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia tenga la oportunidad para considerar un punto ya decidido por él, mediante auto, y enmendar un error.

En el caso *sub-judice*, la apoderada judicial de la parte demandante doctora ANA MARÍA GUERRA NAVARRO interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021 por el cual se dispuso no tener en cuenta la notificación por aviso, y requiere a la parte demandante por carga procesal conforme lo dispuesto en el artículo 317CGP.

Examinado exhaustivamente el expediente se evidencia que, la parte demandante allegó el día 09 de diciembre de 2020 la citación para notificación personal del demandado KELMITH MERCADO MONTERROSA, realizada en la dirección "Kra 43 No. 47-53 Central de Policía", que según la certificación expedida por la empresa de servicio postal REDEX "La persona a notificar si labora en esta dirección, no suministra más datos". Al respecto, el despacho por auto de 11 de diciembre de 2020, agregó al expediente la constancia de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, y se instó al demandante a continuar con el trámite de notificación.

Posteriormente, la parte actora a través de su apoderada judicial, el día 13 de enero del hogaño aportó la diligencia de notificación por aviso, realizada en la dirección "Kra 43 No. 47-53 Central de Policía", que según la certificación expedida por la empresa de servicio postal REDEX "La persona a notificar si labora en esta dirección, no suministra más datos"; no obstante, esta Agencia Judicial por auto dispuso no tener en cuenta la notificación por aviso, al haberse aportado incompleta, por cuanto, se omitió la copia cotejada del mandamiento ejecutivo como lo ordena el artículo 292 del CGP., en consecuencia, se requirió a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpliera con la carga procesal de impulsar el presente proceso notificando al demandado KELMITH MERCADO MONTERROSA en legal forma, so pena de decretar el desistimiento tácito, de que trata el Artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial del demandante haciendo uso del recurso de reposición aporta la diligencia de notificación por aviso completa del demandado KELMITH MERCADO MONTERROSA, conforme se le habría requerido en auto anterior y siguiendo las directrices del artículo 292 CGP., por lo que, si bien el auto recurrido se ajusta a la legalidad y no es procedente su revocatoria, es menester en este caso, agregar al expediente, la notificación por aviso y continuar con la etapa procesal siguiente.



